

RE (DGAM-REG-CEE) No. 7-9-C/100

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Honorable Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas y tiene el honor de proponerle el texto de un Acuerdo para regular el Fondo de Contravalor establecido en el Acta de Entendimiento suscrita en la ciudad de Lima el 17 de noviembre de 1989, destinado a financiar los proyectos de desarrollo y cooperación determinados por ambas partes; y que contiene las condiciones generales aplicables a la ayuda alimentaria de las Comunidades Europeas, en concordancia con la Ley de Cooperación Técnica Internacional (Decreto Legislativo 719) y su Reglamento, en los siguientes términos:

1. El Gobierno del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas han decidido precisar las reglas que regirán la gestión, el control y la autorización de este Fondo.
2. El Fondo esta constituido por el producto de la venta de la ayuda alimentaria de productos básicos o de cualquier otro producto, a precios del mercado nacional para su monetización, suministrados por la Comisión de las Comunidades Europeas, así como, en su caso, por la transferencia directa de recursos otorgados por la Comisión de las Comunidades Europeas.
3. También formarán parte de este Fondo:
  - A) El saldo existente a la fecha incluyendo los novecientos mil dólares estadounidenses más intereses provenientes de la monetización de los productos de la ayuda donados por la Comisión anteriormente.
  - B) El producto de la monetización de las 10,950 tm de harina de trigo donadas por la Comisión en el marco de la acción N. 1367/90 del Programa de Emergencia por Sequía 1990.



A la Honorable Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas  
Ciudad.-

4. En concordancia con los principios de cooperación internacional de la CE, el Fondo no debe ser utilizado para pago de impuestos, tributos o tasas ligados a la concesión y a la comercialización de la ayuda alimentaria objeto del presente Acuerdo.

5. El valor de la aportación de la Comisión de las Comunidades Europeas al Fondo no puede ser en ningún caso inferior al valor CIF (costo, seguro y flete) del producto en el momento de su recepción.

6. En el caso que por motivos excepcionales no sea posible la venta por encima de los valores CIF, el Directorio lo someterá a consideración de las Partes Contratantes.

7. Las Partes se comprometen a:

A) Abrir, en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente Acuerdo una cuenta mancomunada en moneda extranjera denominada "Fondo de Contravalor Perú/Comunidad Europea" en un banco local del sector privado aceptado por ambas partes.

B) Abrir, en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente Acuerdo una cuenta bancaria mancomunada en moneda nacional, la misma que será conformada con recursos provenientes de la cuenta en moneda extranjera, en un banco local del sector privado aceptado por ambas partes.

C) autorizar la firma de dos de sus representantes para la disposición de los fondos de dicha cuenta.

8. Los fondos provenientes de la monetización serán inmediatamente convertidos en moneda extranjera para su debido ingreso en la cuenta del Fondo.

9. Se garantiza la disponibilidad del Fondo de Contravalor así constituido, en cualquier momento, y ello hasta su utilización final.

10. El Fondo de Contravalor consignará su apoyo principalmente al desarrollo de proyectos agro-alimentarios que promueven el desarrollo económico y social de los grupos menos favorecidos del país, dentro del marco de los regímenes impositivos previsto en los acuerdos bilaterales suscritos entre la Comunidad Europea y el Gobierno del Perú. Los proyectos y la asignación de fondos correspondientes son aprobados por el Directorio.

11. Para la administración del Fondo se crea un Directorio encargado de la gestión técnica del Fondo. El Directorio esta conformado por los representantes titulares y alternos del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), del Ministerio de la Presidencia, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comisión de las Comunidades Europeas.

12. Las decisiones se toman por consenso entre la representación peruana y la representación de la Comisión de las Comunidades Europeas.

13. El Directorio celebrará reuniones ordinarias trimestralmente. También podrá reunirse en cualquier otro momento, a solicitud expresa de la representación peruana o de la representación de la Comisión de las Comunidades Europeas.

14. Son funciones del Directorio:

A) Adoptar las orientaciones generales sobre la utilización del Fondo.

B) Aprobar los proyectos y las partidas presupuestarias correspondientes.

C) Evaluar y aprobar un informe anual sobre la utilización del Fondo.

D) Aprobar los informes financieros trimestrales presentados por la Secretaría Ejecutiva.

E) Designar a la Secretaría Ejecutiva.

15. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

A) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y someterlas a la aprobación del mismo en un plazo máximo de 7 días.

B) Elaborar el informe financiero trimestral sobre la utilización del Fondo de Contravalor y someterlo a la aprobación del Directorio.

C) Llevar la cuenta bancaria mancomunada.

16. Ambas partes se comprometen a facilitar el acceso a todo tipo de información relativo a la administración del Fondo o a la ejecución de los proyectos en general.

17. El Perú otorgará a los representantes de la Comisión facilidades razonables de visita para los fines contemplados en el presente Acuerdo.

18. Todo documento o comunicación facilitada por ambas partes que requiera ser formalizada, se efectuará mediante notas verbales dirigidas a las direcciones siguientes:

- Perú : Ministerio de Relaciones Exteriores  
Palacio Torre Tagle  
Ucayali 363  
Lima 1 - Perú

- Comisión de las Comunidades Europeas :  
Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas  
Manuel González Olaechea 247  
Lima 27 - Perú

19. La Comisión de las Comunidades Europeas se reserva el derecho, previo aviso a las autoridades peruanas, de suspender la ejecución de los proyectos acordados por el Directorio en caso de serias anomalías que ocurrieran respecto, entre otras, a lo siguiente:

A) El depósito resultante de la monetización de los pagos de los productos donados en la cuenta del Fondo.

B) La gestión, control y utilización del Fondo.

CS

C) La ejecución de cualquier otro compromiso asumido en contra y al margen del presente Acuerdo.

20. Ambas partes designarán, en un plazo de 7 días a partir de la firma del presente Acuerdo, a los representantes titulares y alternos, en el Directorio.

21. Cualquier modificación al presente Acuerdo se realizará mediante intercambio de notas.

En el caso de que la Comisión de las Comunidades Europeas acepte la propuesta contenida en los párrafos anteriores, esta Nota y la de respuesta de esa Honorable Delegación en la que conste la conformidad de la Comisión de las Comunidades Europeas, constituirán un acuerdo entre ambas partes, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de esa Honorable Delegación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia la oportunidad para renovar a la Honorable Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 5 de agosto de 1992.





DELEGACION DE LA  
COMISION DE LAS  
COMUNIDADES EUROPEAS

No. 871 /D/92

La Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a bien expresar su conformidad con el contenido de su nota RE(DGAM-REG-CEE) No. 7-9-C/100 del 5 de Agosto de 1992 relativa al texto de un Acuerdo para regular el Fondo de Contravalor establecido en el Acta de Entendimiento suscrita en la ciudad de Lima el 17 de Noviembre de 1989, destinado a financiar los proyectos de desarrollo y cooperación determinados por ambas partes; y que contiene las condiciones generales aplicables a la ayuda alimentaria de las Comunidades Europeas, en concordancia con la Ley de Cooperación Técnica Internacional (Decreto Legislativo 719) y su Reglamento. En los siguientes términos:

"1. El Gobierno del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas han decidido precisar las reglas que regirán la gestión, el control y la autorización de este fondo.

2. El fondo está constituido por el producto de la venta de la ayuda alimentaria de productos básicos o de cualquier otro producto, a precios del mercado nacional para su monetización, suministrados por la Comisión de las Comunidades Europeas, así como, en su caso por la transferencia directa de recursos otorgados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

3. También formarán parte de este fondo:

A) El saldo existente a la fecha incluyendo los novecientos mil dólares estadounidenses más intereses provenientes de la monetización de los productos de la ayuda donados por la Comisión anteriormente.

B) El producto de la monetización de las 10,950 TM de harina de trigo donadas por la Comisión en el marco de la acción N. 1367/90 del Programa de Emergencia por Sequía 1990.

4. En concordancia con los principios de cooperación internacional de la CE, el fondo no debe ser utilizado para pago de impuestos, tributos o tasas ligados a la concesión y a la comercialización de la ayuda alimentaria objeto del presente Acuerdo.

Al Honorable  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú  
Ciudad.-

5. El valor de la aportación de la Comisión de la Comunidad Europea al fondo no puede ser en ningún caso inferior al valor CIF (Costo, Seguro y Flete) del producto en el momento de su recepción.

6. En el caso que por motivos excepcionales no sea posible la venta por encima de los valores CIF, el Directorio lo someterá a consideración de las partes contratantes.

7. Las partes se comprometen a:

A) Abrir, en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente acuerdo una cuenta mancomunada en moneda extranjera denominada "Fondo de Contravalor Perú/Comunidad Europea" en un banco local del sector privado aceptado por ambas partes.

B) Abrir, en un plazo de 15 días a partir de la firma del presente acuerdo una cuenta bancaria mancomunada en moneda nacional, la misma que será conformada con recursos provenientes de la cuenta en moneda extranjera, en un banco local del sector privado aceptado por ambas partes.

C) Autorizar la firma de dos de sus representantes para la disposición de los fondos de dicha cuenta.

8. Los fondos provenientes de la monetización serán inmediatamente convertidos en moneda extranjera para su debido ingreso en la cuenta del fondo.

9. Se garantiza la disponibilidad del Fondo de Contravalor así constituido, en cualquier momento, y ello hasta su utilización final.

10. El Fondo de Contravalor consignará su apoyo principalmente al desarrollo de proyectos agro-alimentarios que promueven el desarrollo económico y social de los grupos menos favorecidos del país, dentro del marco de los regímenes impositivos previsto en los acuerdos bilaterales suscritos entre la Comunidad Europea y el Gobierno del Perú. Los proyectos y la asignación de fondos correspondientes son aprobados por el Directorio.

*hem*  
11. Para la administración del Fondo se crea un Directorio encargado de la gestión técnica del Fondo. El Directorio está conformado por los representantes titulares y alternos del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), del Ministerio de la Presidencia, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comisión de las Comunidades Europeas.

12. Las decisiones se toman por consenso entre la representación peruana y la representación de la Comisión de las Comunidades Europeas.

13. El Directorio celebrará reuniones ordinarias trimestralmente. También podrá reunirse en cualquier otro momento, a solicitud expresa de la representación peruana o de la representación de la Comisión de las Comunidades Europeas.

14. Son funciones del Directorio:

A) Adoptar las orientaciones generales sobre la utilización del Fondo.

B) Aprobar los proyectos y las partidas presupuestarias correspondientes.

C) Evaluar y aprobar un informe anual sobre la utilización del Fondo.

D) Aprobar los informes financieros trimestrales presentados por la Secretaría Ejecutiva.

E) Designar la Secretaría Ejecutiva.

15. Son funciones de la Secretaria Ejecutiva:

A) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y someterlas a la aprobación del mismo en un plazo máximo de 7 días.

B) Elaborar el informe financiero trimestral sobre la utilización del Fondo de Contravalor y someterlo a la aprobación del Directorio.

C) Llevar la cuenta bancaria mancomunada.

14. Ambas partes se comprometen a facilitar el acceso a todo tipo de información relativo a la administración del fondo o a la ejecución de los proyectos en general.

17. El Perú otorgará a los representantes de la Comisión facilidades razonables de visita para los fines contemplados en el presente Acuerdo.

hm

18. Todo documento o comunicación facilitada por ambas partes que requiera ser formalizada, se efectuará mediante notas verbales dirigidas a las direcciones siguientes:

- PERU : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Palacio Torre Tagle  
Ucayali 363  
Lima 1 - PERU

-COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:  
DELEGACION DE LA COMISION DE LAS  
COMUNIDADES EUROPEAS  
Manuel Gonzales Olaechea 247  
Lima 27, PERU

19. La Comisión de las Comunidades Europeas se reserva el derecho, previo aviso a las autoridades peruanas, de suspender la ejecución de los proyectos acordados por el Directorio en caso de serias anomalías que ocurrieran, entre otras, a lo siguiente:

- A) El depósito resultante de la monetización de los pagos de los productos donados en la cuenta del Fondo.
- B) La gestión, control y utilización del Fondo.
- C) La ejecución de cualquier otro compromiso asumido en contra y al margen del presente Acuerdo.

20. Ambas partes designarán, en un plazo de 7 días a partir de la firma del presente Acuerdo, a los representantes titulares y alternos en el Directorio.

21. Cualquier modificación al presente Acuerdo se realizará mediante intercambio de notas."

Al expresar lo que antecede, la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas, se vale de la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Lima, 5 de Agosto de 1992